

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0841-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 23 y 26 de la Ley de Hidrocarburos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que no podrán participar en las licitaciones aquellas personas físicas o morales que mediante resoluciones administrativas o sentencias federales, estatales, municipales o de tribunales internacionales hayan sido responsables por daño en materia ambiental y/o patrimonial de cualquier índole. Tampoco podrán hacerlo si la mencionada responsabilidad fue fincada a alguna empresa filial o subsidiaria perteneciente al mismo grupo económico al que pertenece el aspirante o concursante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE HIDROCARBUROS</p> <p>Artículo 23.- La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las bases de licitación preverán que el Contrato para la Exploración y Extracción se podrá formalizar con Petróleos Mexicanos, otras empresas productivas del Estado y Personas Morales, ya sea de manera individual, en consorcio, o asociación en participación, en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 23; y se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 26 ambos de la Ley de Hidrocarburos</p> <p>Artículo Único. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 23; y se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 26 ambos de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrán participar en las licitaciones a que se refiere el presente artículo aquellas personas físicas o morales que mediante resoluciones administrativas o sentencias federales, estatales, municipales o de tribunales</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 26.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos se abstendrá de considerar propuestas o celebrar Contratos para la Exploración y Extracción con quienes:</p> <p>I a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. ...</p>	<p>internacionales hayan sido responsables por daño en materia ambiental y/o patrimonial de cualquier índole.</p> <p>Tampoco podrán hacerlo si la mencionada responsabilidad fue fincada a alguna empresa filial o subsidiaria perteneciente al mismo grupo económico al que pertenece el aspirante o concursante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hayan resultado responsables mediante resoluciones administrativas o sentencias federales, estatales, municipales o de tribunales internacionales por daños medioambientales y/o patrimoniales como consecuencia de sus actividades, o que pertenezcan a un grupo económico cuyas empresas subsidiarias o filiales hayan sido declaradas responsables en ese sentido.</p> <p>VI. Las demás que se establezcan en las bases de licitación.</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM